

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00628-00**
Accionado: **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. C-207

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad con el Oficio No. STB-855/2017 del 11 de septiembre de 2017 (fl. 104 cdno. ppal), radicado en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos el día 18 posterior y en la secretaría de este estrado judicial el día 20.

Por otro lado, se evidencia la providencia proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*-, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), que resolvió revocar los fallos proferidos por la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Bogotá del 22 de febrero de 2017 (fls 6 a 13 cdno. impugnación tutela), y por este despacho del 16 de enero de 2017 (fls. 88 a 91 cdno. ppal), y en consecuencia concedió la protección constitucional de los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional en la providencia del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*-, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), M.S. (e) Iván Humberto Escrucería Mayolo.

En ese orden de ideas, y conforme lo establecido en el Art. 36 del Decreto 2591 de 1991 por la secretaría de este despacho notifíquese la citada decisión a las partes.

Para finalizar, por secretaría ofíciase al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este expediente prueba del cumplimiento de las órdenes dadas por el máximo órgano de cierre constitucional, para lo cual deberá remitir la documental necesaria que así lo acredite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional en la providencia del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*-, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), M.S. (e) Iván Humberto Escrucería Mayolo.

SEGUNDO.- Por la secretaría de este despacho notifíquese la citada decisión a las partes, conforme lo establecido en el Art. 36 del Decreto 2591 de 1991.

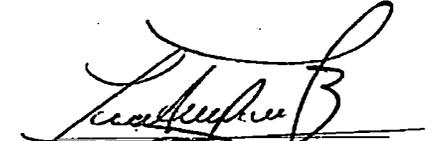
TERCERO.- Por la secretaría de este despacho, ofíciase al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este expediente prueba del cumplimiento de las órdenes dadas por el máximo órgano de cierre constitucional, para lo cual deberá remitir la documental necesaria que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

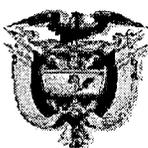

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 SEP 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 SEP 2017

Expediente: 11001-3342-051-2017-00353-00
Accionante: AMALFI BALLESTA BERROCAL
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 110

Se interpuso por el señor AMALFI BALLESTA BERROCAL, identificado con C.C. 50.969.129, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y los demás invocados en el citado escrito.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

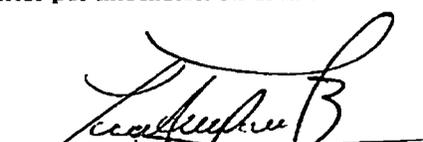
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor AMALFI BALLESTA BERROCAL, identificado con C.C. 50.969.129, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 4 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

| | |
|--|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| Hoy | 21 SEP 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado |
|  | |
| LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO | |